



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 12 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2024 08:58:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000211-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de febrero del 2024, presentado por la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera, el Informe N° 000246-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de febrero del 2024, la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera, solicita la suspensión de sus vacaciones, a razón de que solicitó licencia sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000038-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, en mérito a que ha resultado ganadora de una plaza en esta Corte Superior de Justicia. Su petición tiene el visto bueno de la Subadministradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero.- A través del Informe N° 000246-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de febrero del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte expone que la servidora recurrente es ganadora del proceso de selección CAS N° 0043-2023-UE-ANCASH, como secretaria de juzgado - Protección en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 1 de febrero del presente año, de acuerdo a los documentos que adjunta. Por ello, opina que se declare procedente la solicitud de suspensión de vacaciones de la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera.

Cuarto.- Al respecto, es menester citar el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, ya que mediante los mismos se dispuso conceder descanso vacacional a la servidora del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, y se designó a la recurrente como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo.- Siendo así, de la petición formulada por la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera y la documentación que obra en autos, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se concedió vacaciones a la recurrente en el cargo de auxiliar judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, la recurrente solicita la suspensión del periodo vacacional concedido por necesidad de servicio, a razón de que ha sido declarada ganadora de la plaza de secretaria de juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, en el proceso CAS N° 0043-2023-UE-ANCASH, laborando en dicho cargo desde el 1 de febrero del 2024; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por la recurrente, suspendiendo las vacaciones concedidas del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, por tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional de la servidora solicitante.

Noveno.- Por otro lado, se observa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que la recurrente figura como órgano de emergencia en el cargo de auxiliar judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, del 1 al 15 de febrero del 2024. Frente a ello, y a razón de que la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera actualmente se encuentra laborando como secretaria de juzgado en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se deberá dejar sin efecto solo el extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

CSJAN-PJ que consigna a la servidora como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de la servidora Rocío Maricris Gonzales Herrera; en consecuencia, en vía de regularización **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas a la servidora antes referida mediante la Resolución Administrativa N.º 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que consigna a la servidora como órgano de emergencia en el cargo de auxiliar judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, del 1 al 15 de febrero del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Módulo Corporativo Laboral, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

